

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA**, con 83 folios, la cual correspondió por reparto del 30 de octubre de 2020, hora 05:53 p.m., secuencia 12589, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00364**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA**, identificada con la C.C. 35.466.403, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. **HAROL ANTONIO MÓRTIGO MORENO** y **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**, portadores de las T.P. 266.120 y 239.128 del C.S. de la J., para que actúen como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.12, 13 y 83).

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su Presidente Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar los documentos que conforman el expediente administrativo de la demandante, so pena de inadmitirse la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 11 de fecha 29/01/2021.



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

SME